



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : GRUPPO EMPRESARIAL MIO S.A.S.
Demandado : CORPORACIÓN SISTÉMICA DE COMUNICACIÓN
COMUNITARIA ANTENA PARABÓLICA SANTA BÁRBARA
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00161

ASUNTO: *Inadmite demanda, exige requisitos*

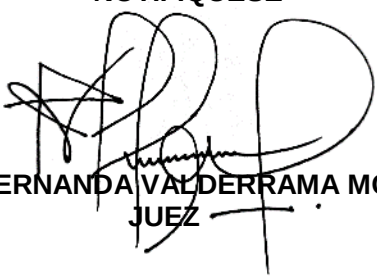
Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que presenta los defectos que se relacionan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el valor que se pretende ejecutar por concepto de gastos, honorarios y comisiones, no debe incluirse en el capital.
- Conforme lo preceptuado en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P., deberá corregir la dirección electrónica de la apoderada judicial indicada en el acápite de notificaciones, toda vez que no coincide con la señalada en el poder.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Se le reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.639.320 y portadora de la T.P. 288.820 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el
Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020,
de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G.
del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario